

MELVA ROSA RENDÓN GAVIRIA
Calle 105 No. 29 - 78
Teléfono 286 57 39
La Ciudad
Dirección Electrónica: jhonn0986@gmail.com

Asunto: Concepto sobre condiciones de riesgo por fenómenos naturales para un predio ubicado en el Barrio/Sector Alto Nápoles, Comuna 18.

Cordial Saludo:

De acuerdo con los datos sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), el predio F095300030001 ubicado en la Carrera 82 No. 1A Oeste - 32, del Barrio o Sector denominado Alto Nápoles (Comuna 18, Código Único 1898), ESTA POR FUERA DE LAS ZONAS DE AMENAZA O RIESGO NO MITIGABLE por inundación de corrientes naturales de agua o por movimientos en masa; específicamente se encuentra en una zona de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa.

En virtud del modelo para la estimación del riesgo por movimientos en masa acogido en el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, son zonas de riesgo bajo por este tipo de fenómenos las zonas de amenaza media y de amenaza baja ocupadas con asentamientos densos o dispersos, consolidados o formales, tanto urbanos como rurales.

No obstante lo anterior, y en aplicación de los principios generales de protección y precaución, definidos respectivamente en los numerales 2 y 8 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"¹, debemos informarle que el estudio "Evaluación de la

¹ Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

[...]





vulnerabilidad y el riesgo por movimientos en masa en el Municipio Santiago de Cali, Cuarta Fase”, desarrollado en el año 2016 cumpliendo con lo ordenado por el Parágrafo del Artículo 40 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), y aplicando metodologías actuales y datos de mayor precisión, estableció para el sector donde se ubica el predio en cuestión, una condición de mayor riesgo y lo clasificó EN ZONA DE RIESGO MEDIO POR MOVIMIENTOS EN MASA.

Adicionalmente al concepto sobre condiciones de riesgo, vemos oportuno comunicarle, por ser un asunto relevante en términos del ordenamiento territorial, que el predio F095300030001 está totalmente afectado por el Área Forestal Protectora de un (1) cauce de agua identificado y trazado mediante un proceso que se oficializó con la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018², emanada del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA de la Alcaldía de Santiago de Cali. Las Áreas Forestales Protectoras de los cauces de agua son franjas de terreno paralelas al borde del cauce con un ancho mínimo de treinta (30) metros, que según lo establecido por el Acuerdo 0373 de 2014, con sujeción a normas de superior jerarquía que se refieren a este tipo de zonas, en las Áreas Forestales Protectoras de cauces no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son procedentes las acciones que promuevan en ellas la permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos.

Esto quiere decir que el predio F095300030001 no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para que en él pueda darse, permanecer o consolidarse la ocupación con edificaciones, situación que, por supuesto, hace inviable la instalación, reparación y continuidad de servicios públicos domiciliarios (energía eléctrica, gas, acueducto).

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

[...]

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

² *“Por medio de la cual se actualiza la red hídrica de las Comunas 18, 19, 20 y 22 de la zona urbana del municipio Santiago de Cali, se actualiza el inventario de humedales de toda la zona urbana y se dictan otras disposiciones”.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

El concepto plasmado en este oficio es netamente informativo y se emite sin perjuicio de las restricciones ambientales y urbanísticas adicionales que el mismo Acuerdo 0373 de 2014, la autoridad competente o la normatividad aplicable establezcan para el predio en cuestión.

Atentamente,

ESPERANZA FORERO SANCLEMENTE
Subdirectora
Subdirección de Planificación del Territorio

ACUSE DE RECIBO	
Firma:	_____
Nombre legible:	_____
C.C.:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Proyectó: Armando Vargas Satizabal - Contratista.
Elaboró: Jorge Enrique Marroquín Cano - Contratista.
Revisó: Andrés Prieto Ramírez - Profesional Universitario.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Importante: el presente concepto no tiene costo alguno. Su trámite lo puede hacer directamente la persona interesada sin necesidad de intermediario. No permita que lo engañen:

DENUNCIE CUALQUIER IRREGULARIDAD

